

ESCOPIA



RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



"2022 - Año del 40 Aniversario de la Guerra de Malvinas"

Coordinación Administrativa de la Gobernación
Provincia de Salta

- 2 -

..// DECISION ADMINISTRATIVA Nº **439**

Expediente Nº 29.422/2022 - código 376.

A N E X O

Nº	APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº
1	Argota Carina Marisol	34.171.320
2	Burela Ana Laura	39.215.737
3	Chalup Rocío Fernanda	37.511.365
4	Echazú Fernanda Eliana	39.536.476
5	Villareal Carla Florencia	34.816.377

Dr. NICOLAS J. DEMITROPULOS
COORD. ADM. DE LA GOBERNACION

ES GOPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

439

CONTRATO DE SERVICIO

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 50-71512662-8
RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220318/559

IMPORTE: \$ 3.240 00



Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Argota Carina Marisol D.N.I. N° 34171320, con domicilio en Córdoba 77. Barrio Centro. Embarcación- Departamento San Martín de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas del EQUIPO INTERDISCIPLINARIO, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 45.000,00 (Pesos cuarenta y cinco mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

439

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

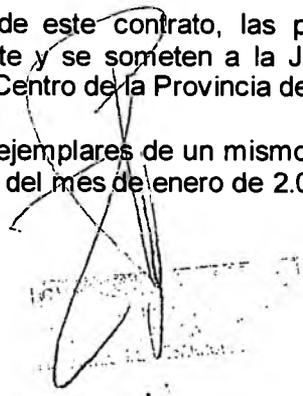
DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Se acuerda que se abonará a "EL CONTRATADO" Viáticos y Pasajes, los cuales estarán condicionados a lo estipulado en las disposiciones de los referidos Convenio y Programa de la cláusula primera, así como también a las necesidades de servicio y planificación. -----

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022. -----


Rina R. de Torres
34.17.13.20



ES COPIA

439

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIO

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ

Nº DE INSCRIPCIÓN: 00-71512662-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DEL DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220318560

Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Burela Ana Laura D.N.I. N° 39215737, con domicilio en Onofre Marimón 536. Barrio Autódromo- Departamento Capital de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

IMPUESTO DE SELLOS 3.240,00
4
CÓDIGO NUMERACIÓN

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional.

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas del EQUIPO INTERDISCIPLINARIO, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 45.000,00 (Pesos cuarenta y cinco mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

439

RINA DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación; ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Se acuerda que se abonará a "EL CONTRATADO" Viáticos y Pasajes, los cuales estarán condicionados a lo estipulado en las disposiciones de los referidos Convenio y Programa de la cláusula primera, así como también a las necesidades de servicio y planificación. -----

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022.-----

Aufubee

Burela Ana Laura

39215437

[Firma]

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

ES COPIA

439

CARINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

CONTRATO DE SERVICIO

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ
Nº DE INSCRIPCIÓN: 20-71512662-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220318561

Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Chalup Rocío Fernanda D.N.I. N° 37511365, con domicilio en Barrio El Huaico Duplex, Mzna 473 c Casa 2- Departamento Capital de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:



PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional.

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas del EQUIPO INTERDISCIPLINARIO, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad.

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea.

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 45.000,00 (Pesos cuarenta y cinco mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato.

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo.

ES COPIA

439

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Publica Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuito personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. ----

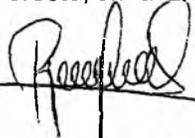
DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

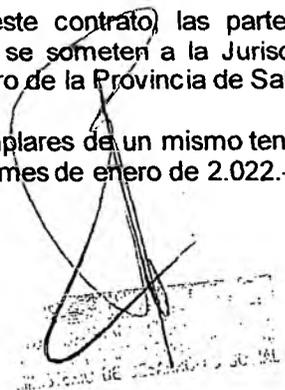
DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Se acuerda que se abonará a "EL CONTRATADO" Viáticos y Pasajes, los cuales estarán condicionados a lo estipulado en las disposiciones de los referidos Convenio y Programa de la cláusula primera, así como también a las necesidades de servicio y planificación. -----

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someterán a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022.-----


Claudio Rocio Fernando
DNI: 3754365



439

CONTRATO DE SERVICIO

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ

Nº DE INSCRIPCIÓN: 00-71512662-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220310562

IMPORTE: \$ 3.240,00



Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Echazú Fernanda Eliana D.N.I. N° 39536476, con domicilio en Pasaje Chagra 52. Barrio San Miguel. Tartagal- Departamento San Martín de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas del EQUIPO INTERDISCIPLINARIO, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 45.000,00 (Pesos cuarenta y cinco mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan. -----

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARÍA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes Y Decretos
Secretaría Gral de la Gobernación

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. -----

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se regirá por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Se acuerda que se abonará a "EL CONTRATADO" Viáticos y Pasajes, los cuales estarán condicionados a lo estipulado en las disposiciones de los referidos Convenio y Programa de la cláusula primera, así como también a las necesidades de servicio y planificación. -----

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022.--


Fernando Elvira Echaw
39.536.476

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

ES COPIA

439

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral de Gobernación

CONTRATO DE SERVICIO

IMPUESTO DE SELLOS

AUTORIZADO SU PAGO POR DDJJ

Nº DE INSCRIPCIÓN: 30-71512662-8

RAZON SOCIAL: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Nº DE OPERACIÓN: 220318563

IMPORTE: \$ 3.240,00



-----Entre la SECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA, NINEZ Y FAMILIA, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, representada en este acto por la Sra. Secretaria de Primera Infancia, Niñez y Familia, Dra. Carina Paola Iradi, con domicilio en calle Vicente López N° 428 de la Ciudad de Salta, en adelante "LA SECRETARÍA", por una parte, y por la otra la Sra. Villarreal Carla Florencia D.N.I. N° 34816377, con domicilio en Gral. Paz sin número. Barrio Roberto Romero. Coronel Juan Solá- Departamento Rivadavia de la Provincia de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Contrato se celebra de acuerdo a las disposiciones suscriptas en el Convenio celebrado entre la Provincia de Salta y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, aprobado por Decreto N° 598/2020 y posteriores resoluciones, bajo la denominación "Proyecto de Acompañamiento Familiar en Contextos Rurales/Comunidades Originarias": Programa UNIR. Este programa tiene por finalidad fortalecer y ampliar las acciones de acompañamiento familiar llevadas a cabo por el Programa Unidad Operativa Territorial, el cual, bajo la órbita del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, se encuentra encargado de la atención de las situaciones de vulnerabilidad social y extrema pobreza de las familias en contextos rurales y comunidades originarias, a fin de fortalecer el reconocimiento de sus capacidades y potencialidades, la consolidación de sus vínculos e interacción social y la adquisición de sus recursos internos y externos en los departamentos de Rivadavia, San Martín y Orán. Todo ello, en el marco de la emergencia socio sanitaria oportunamente decretada, prorrogada y con actual vigencia, por D.N.U. del Poder Ejecutivo Nacional. -----

SEGUNDA: "LA SECRETARÍA", contrata los servicios de "EL CONTRATADO", para que realice tareas del EQUIPO INTERDISCIPLINARIO, bajo su órbita de competencia, desde el día 01/01/2022 y hasta el día 31/12/2022, quedando sujeta su retribución y vigencia, a la continuidad del Convenio referido en la cláusula PRIMERA, no pudiendo "EL CONTRATADO" reclamar montos condicionados y liberando a "LA SECRETARÍA" de todo tipo de responsabilidad. -----

TERCERA: "EL CONTRATADO" se obliga a aceptar y cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones que son propias de los servicios que le son contratados. Asimismo, se compromete a guardar estricta reserva de los trabajos a realizar o de los que tuviera conocimiento en razón de su tarea. -----

CUARTA: "EL CONTRATADO" percibirá mensualmente en carácter de pago por los servicios prestados, la suma mensual de \$ 45.000,00 (Pesos cuarenta y cinco mil, con 00/100), por todo concepto y contra entrega de la correspondiente factura, en forma previa a la emisión de la orden de pago, efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

QUINTA: Los derechos y obligaciones de "EL CONTRATADO", serán exclusivamente los previstos en el Contrato. Por consiguiente, no tendrá derecho a recibir de "LA SECRETARÍA", prestación o compensación u otro pago fuera de los estipulados expresamente en el presente Contrato. -----

SEXTA: "EL CONTRATADO" quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127/03, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación. Por su parte, "LA SECRETARIA" tiene a su cargo contratar a favor de "EL CONTRATADO" un seguro de accidentes personales en ocasión de trabajo. -----

439

ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Programa Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de Gobernación

SÉPTIMA: "EL CONTRATADO" no podrá comunicar a persona alguna, gobierno u otra entidad ajena al Ministerio de Desarrollo Social, la información no publicada o de carácter confidencial que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que el Ministerio de Desarrollo Social lo hubiere autorizado expresamente y por escrito para hacerlo. -----

OCTAVA: Quedan a cargo de "EL CONTRATADO" los gastos de Sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo según lo dispuesto por el Código Fiscal y la Ley Impositiva, no pudiendo desempeñarse como contratista ni proveedor del Estado, ni ejercer en el ámbito de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, a excepción de la Docencia (Decreto N° 14/91), ni realizar actividades que por su naturaleza, a juicio de "LA SECRETARÍA", sean incompatibles con los servicios que preste. -----

NOVENA: "EL CONTRATADO" pone en conocimiento de "LA SECRETARÍA" que no desempeña ocupación, empleo o actividad profesional con ningún organismo del Estado Nacional, Provincial, Municipal, empresa del Estado y/u Organismos Descentralizados. --

DÉCIMA: A todos los efectos se entiende y así se acuerda, que el presente contrato se considera "intuitu personae" por lo que queda terminantemente prohibida la cesión total o parcial del Contrato, reservándose el "LA SECRETARÍA", todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

DÉCIMA PRIMERA: "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el presente contrato sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidades de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso "EL CONTRATADO" tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. -----

DÉCIMA SEGUNDA: "EL CONTRATADO" podrá también rescindir el presente contrato, debiendo realizar comunicación fehaciente a "LA SECRETARÍA" con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta última se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato. -----

DÉCIMA TERCERA: El presente contrato se registrará por las normas del artículo N° 1.251 y concordantes del Código Civil y Comercial, y no da derecho a "EL CONTRATADO" a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación laboral vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente estatus de empleado público. -----

DÉCIMA CUARTA: Se acuerda que se abonará a "EL CONTRATADO" Viáticos y Pasajes, los cuales estarán condicionados a lo estipulado en las disposiciones de los referidos Convenio y Programa de la cláusula primera, así como también a las necesidades de servicio y planificación. -----

DÉCIMA QUINTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad de Salta, al día _____ del mes de enero de 2.022.-----

CARLA FLORENCIA
VILLAREAL

DNI 34.816.377

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
PROVINCIA DE SALTA